



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS.

Honorable Asamblea

La Comisión de Igualdad de Género de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la H. Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. Metodología

La Comisión de Igualdad de Género encargada del análisis y dictamen del punto de acuerdo en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición con punto de acuerdo.

En el apartado "Contenido de la proposición con punto de acuerdo", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la proposición en el que se resume su contenido, motivos y alcances.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. Con fecha 27 de septiembre de 2016, la diputada **Sara Paola Gálico Félix Díaz y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, presentaron ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, proposición con punto de acuerdo relativo a exhortar a los Congresos de los estados a armonizar su legislación con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas.

2. En fecha 28 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha proposición con punto de acuerdo fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género, para su análisis y Dictamen correspondiente.

III. Contenido de la proposición con punto de acuerdo

La proposición con punto de acuerdo, en su conjunto tiene por objeto, exhortar a los Congresos de los estados a armonizar su legislación con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas.

IV. Consideraciones

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte:

*“En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de***



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es decir; el marco constitucional define la protección de los derechos de todas las personas, para gozar de los derechos humanos que establece la carta magna, así como los tratados internacionales, constituyéndose con ello el principio de igualdad en su más amplio sentido universal.

Así mismo, en el artículo 4° de la Ley suprema en referencia, establece el principio de igualdad en los siguientes términos:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley...”

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

El derecho a la igualdad, es un derecho social y universal, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre hombres y mujeres.

Segunda. Ahora bien en relación al punto de acuerdo relativo a exhortar a los Congresos de los estados a armonizar su legislación con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas, es preciso hacer las siguientes observaciones:

- 1) Cabe hacer mención que la trata de personas es una conducta inhumana, violatoria de derechos humanos, que transgrede el tejido social y vulnera la libertad de las personas.
- 2) Es menester definir el término trata de personas: Definición de la trata de personas De acuerdo con el Protocolo contra la trata de personas, la trata de personas es:
 - La acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.
- 3) La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en su artículo 2º establece el objeto de ésta en los siguientes términos:
 - I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales;*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

- II. *Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;*

 - III. *Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;*

 - IV. *La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;*

 - V. *Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y*

 - VI. *Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.*
- 4) Parte de la conducta punible denominada trata de personas, lo configura la explotación de la prostitución ajena, la cual es condenada por dos convenciones de Naciones Unidas de obligado cumplimiento: La Convención para la erradicación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (1979) y el Convenio para la Represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena (1949). Los dos textos han sido adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

lo tanto tienen alcance universal. además, son de observancia obligatoria para todos a aquellos Estados que los hayan ratificado, como lo es el caso de México.

De la conducta atípica, antijurídica, punible y culpable en cita, fue resultado de exigencias de la sociedad que reclama al Estado su accionar para prevenir, sancionar y erradicar el delito de trata de personas, sin embargo, no obstante de que se cuenta con una Ley General, se requiere para su eficaz cumplimiento el que las entidades federativas de la República Mexicana, cuenten con su respectiva Ley, en la que se establezca de manera clara y precisa, el ámbito de facultades y atribuciones a las entidades gubernamentales que deberán atender desde su esfera de competencia acciones para prevenir y erradicar el delito en estudio.

Bajo dicho contexto es importante señalar los siguientes datos proporcionados por la Comisión Unidos contra la Trata, unidos hacemos la diferencia:

- 45.8 millones de personas viven en esclavitud alrededor del mundo
- La Trata de Personas ocupa el 2º lugar como delito más lucrativo en el mundo
- Genera más de 150 millones de dólares al año
- 1 de cada 3 víctimas son menores de edad
- El 82 % de las víctimas son mujeres y niñas
- México funciona como país de origen, tránsito y destino de trata de personas
- Más de 300,000 personas son esclavizadas
- Nuestra Ley en estudio, contempla 11 modalidades de trata de personas y el 80 % de los casos registrados corresponde a explotación sexual
- Se ha identificado en México a 47 pandillas dedicadas a la trata
- El negocio de la explotación sexual es de alta incidencia por tradición y costumbre en Tlaxcala, Chiapas, Puebla y Guerrero
- En 21 de 31 entidades existe turismo sexual
- Existe una conexión directa entre poblados de México y ciudades en Estados Unidos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

- La frontera noroeste sirve como el principal punto de entrada de tráfico de personas a Estados Unidos, aproximadamente 17,500 personas se trafican por la frontera cada año
- Las entidades con mayor incidencia de trata son: Chihuahua, Baja California, Puebla, Estado de México, Quintana Roo, Sonora, Guerrero, Tamaulipas, Chiapas, Jalisco, Veracruz, Tlaxcala y Oaxaca.

Cuarta. Dentro de la exposición de motivos, la promovente hace mención que:

“La trata de personas es un fenómeno complejo y multifactorial, considerada hoy como una forma moderna de esclavitud. Este fenómeno resulta condenable y configura conductas delictivas graves, toda vez que resulta en formas de extrema violencia contra mujeres, niñas y niños, indígenas y personas de la tercera edad, que socaban su dignidad y violan sus derechos humanos fundamentales.

En razón de lo anterior, es menester desde los ámbitos federal, local y municipal visibilizar la problemática y trabajar de manera conjunta tanto en las normas jurídicas como en las políticas públicas necesarias que permitan su adecuada prevención y sanción, en aras de avanzar con pasos firmes hacia su erradicación, así como ofrecer atención integral y oportuna a las víctimas.

México está catalogado como un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata, y en la clasificación mundial está entre los primeros 28 países y es el quinto en América Latina (lo anteceden Brasil, Colombia, Guatemala y República Dominicana). “Lamentablemente, a lo largo del territorio nacional prevalece la impunidad ante la falta de justicia, reparación del daño y verdad para las víctimas de trata”.

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la trata de personas es una actividad altamente lucrativa, se estima que cada año las ganancias por producto de este delito ascienden a 32 mil millones de dólares anuales. De este monto apenas 10 mil millones de dólares corresponden a la venta inicial de la persona, el resto de las ganancias son el producto neto que emana de la explotación continua y permanente de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

estas víctimas. Para el crimen organizado la trata constituye la tercera fuente de ingresos, sólo por debajo del narcotráfico y el tráfico de armas.

Como acertadamente señala el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, desde hace más de siete décadas el Estado mexicano ha adquirido diversos compromisos internacionales en materia de derechos humanos, compromisos que han tenido como propósito el reconocimiento expreso de los mismos en el sistema jurídico nacional y en la implementación de políticas públicas que garanticen su goce y ejercicio pleno.

De acuerdo al Diagnóstico Nacional sobre la situación de Trata de Personas en México (2014), nuestro país ha firmado diversos instrumentos internacionales relativos no sólo a la trata de personas sino también a fenómenos delictivos relacionados con ella, por ejemplo, la esclavitud y las prácticas que le son análogas, los trabajos forzados, el trabajo infantil, la explotación sexual de mujeres y personas menores de edad, y la violencia contra la mujer.

Bajo el anterior orden de ideas, es de precisar que la ley general en la materia define a la trata de personas como “toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación [...] se entenderá por explotación de una persona a: la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y la experimentación biomédica ilícita”.

Sin embargo, debemos señalar que, lamentablemente, la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, no ha encontrado ni eco ni referencia en la mayoría de las entidades federativas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Actualmente existen 22 estados de la República que no han llevado a cabo la armonización correspondiente con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas. Es decir, desde más de 3 años estas entidades federativas han omitido su responsabilidad en la materia, mostrando no sólo poco interés ante este grave problema sino también poca solidaridad con las víctimas.

Es justo decir entonces, que solamente Baja California, Chiapas, Coahuila, Ciudad de México, estado de México, Guanajuato, Jalisco, Puebla, Veracruz y Quintana Roo han cumplido con su responsabilidad y con el mandato de ley, lo cual en este espacio es necesario reconocer”.

Quinta. Toda vez que el objeto del presente exhorto a consideración de la Comisión dictaminadora es viable, a efecto de dar eficacia al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, aunado a la obligación vinculante derivada de los Tratados Internacionales relacionados en el cuerpo del presente dictamen, con lo que se abonara al trabajo tanto legislativo como operativo por parte de las entidades federativas que adolecen en la actualidad de un marco legal que englobe de manera armonizada en el que se establezcan las facultades y atribuciones de las diversas entidades de la administración pública en materia de políticas públicas inherentes a la Prevención, Sanción y Erradicación en su caso de las conductas relativas a la Trata de Personas y con ello coadyuvar a la regeneración del tejido social, que permita un ambiente democrático sustentado en la libertad de las personas, a quienes el Estado tiene el deber de tutelar, por lo que;

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género de la LXIII Legislatura, pone a consideración el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se exhorta de manera atenta y respetuosa a los Congresos de los Estados a armonizar su legislación con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


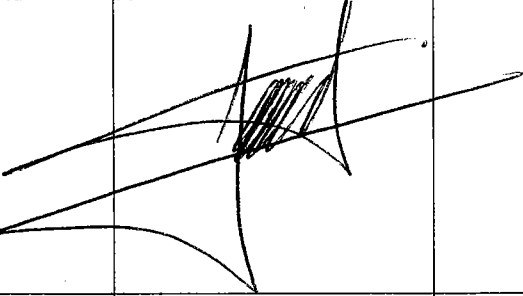

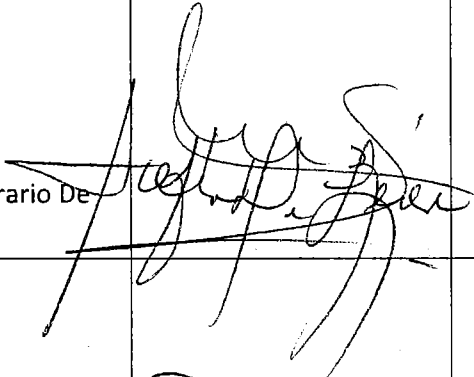

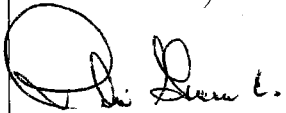



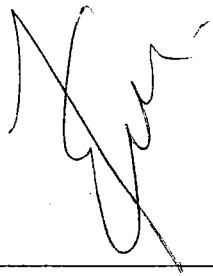


COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Segundo. Se exhorta de manera atenta y respetuosa a los Poderes Ejecutivos de los Estados para que realicen las acciones conducentes a efecto de establecer las medidas materiales y presupuestales necesarias que permitan atender de manera integral, oportuna y cabalmente a las Víctimas del delito de trata de personas.

Palacio Legislativo, a los 18 días del mes de octubre del 2016.

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofia Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS.



Dip. Fed. Ángelica Reyes Ávila



Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo



Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo



Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello







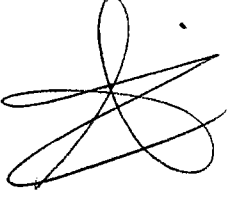



Dip. Fed. Ana María Boone Godoy



Dip. Fed. Gretel Culin Jaime

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS.

 <p>Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui</p>			
 <p>Dip. Fed. Janette Ovando Reazola</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. Sasil Dora Luz De León Villard</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS.



Dip. Fed. David Gerson García
Calderón

[Handwritten signature and scribbles over the first row and extending into the second row]



Dip. Fed. Patricia García García



Dip. Fed. Jorgina Gaxiola
Lezama



Dip. Fed. Genoveva Huerta
Villegas




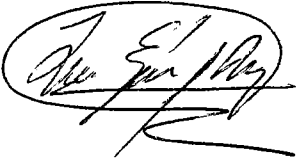



Dip. Fed. Irma Rebeca López
López

[Handwritten signature in the second column of the fifth row]



Dip. Fed. María Verónica Muñoz
Parra

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS.

 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>	